

<u>Página</u>	<u>Página</u>
V. Anuncios	
Consejería de Industria y Turismo	
<ul style="list-style-type: none"> – Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 30 de octubre de 1991, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013005 – Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 4 de noviembre de 1991, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013004/6/7 – Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 22 de noviembre de 1991, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013039 – Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 25 de noviembre de 1991, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013038 – Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 26 de noviembre de 1991, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005095-000000 	
161	164
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
<ul style="list-style-type: none"> – Concursos.—Corrección de errores a la Resolución de 14 de enero de 1992, por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Malpartida de Cáceres, Sierra de Fuentes y Cáceres» 	
161	165
Excmo. Ayuntamiento de Barcarrota	
<ul style="list-style-type: none"> – Edicto.—Anuncio de 18 de noviembre de 1991, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de basuras 	
163	165
Excmo. Ayuntamiento de Casatejada	
<ul style="list-style-type: none"> – Convocatoria.—Anuncio de 23 de diciembre de 1991, sobre convocatoria de oposición para proveer una plaza de Administrativo 	
163	166
Excmo. Ayuntamiento de Valverde de la Vera	
<ul style="list-style-type: none"> – Edicto.—Anuncio de 18 de noviembre de 1991, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de basuras 	
164	166

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 15 de enero de 1992, por la que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva y el procedimiento para recurrir ante dicho Comité.

El artículo 19 del Decreto 4/1986, de 27 de enero, de la Presidencia de la Junta de Extremadura, crea y regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, en base al Estatuto de Autonomía de Extremadura y toda vez que, por Real Decreto 2464/1982 de 12 de agosto se traspasan y asumen las competencias en materia de Deporte.

En virtud de dicho Decreto, que establece en su artículo 19 que contra las resoluciones de las Federaciones en materia disciplinaria cabe recurso

ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, este Comité se crea y regula por Orden de 5 de marzo de 1986 de la Consejería de Educación y Cultura, como el órgano superior del ámbito disciplinario deportivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha Orden se regulaban las competencias y composición del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva. Sin embargo, la experiencia acumulada desde entonces, hace aconsejable la creación de una nueva norma en la que se inserte el procedimiento a seguir para interponer recurso ante dicho comité, así como su adecuación al Decreto 44/1990, de 5 de febrero, de creación del Consejo Regional de Deportes en Extremadura.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que me confiere la Ley 7 de junio de 1984, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y oída la Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes,

DISPONGO:

ARTICULO PRIMERO:

1.—El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva es el órgano supremo en el campo disciplinario deportivo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura; ejercerá la potestad disciplinaria sobre las Federaciones Deportivas Extremeñas y sobre las personas y entidades asociativas sobre las que éstas ejerzan, resolviendo los recursos contra los actos y resoluciones adoptados por los órganos correspondientes a las mismas.

El comité actuará con total independencia cuando decida, en última instancia, sobre las cuestiones disciplinarias de su competencia y aplicará en sus actuaciones los reglamentos disciplinarios vigentes en cada federación, así como los usos y costumbres propios de la actividad deportiva en cuestión y las normas que estime adecuadas, teniendo en cuenta para la tramitación de los expedientes, lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo y sus normas de desarrollo y demás disposiciones especiales al respecto.

2.—Adscrito orgánicamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, las resoluciones adoptadas por el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, agotan la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO:

El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva ejercerá sus funciones de conformidad con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, Real Decreto 642/1984 de 28 de marzo de Reglamento de Disciplina Deportiva, la presente Orden de la Consejería de Educación y Cultura que lo regula, y los Reglamentos o Estatutos de las respectivas Federaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones de aplicación.

ARTICULO TERCERO:

Corresponde al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva:

a) Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los órganos disciplinarios de las Federaciones Deportivas Extremeñas, en la forma y plazos establecidos, siempre que sus resoluciones no hayan sido reglamentariamente definitivas y las infracciones puedan corresponder a faltas muy graves, o en su caso, graves, siempre de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y estatutarias actualmente en vigor.

En lo que se refiere a las faltas leves, los acuerdos adoptados por los Comités de Apelación

de las respectivas federaciones, tendrán carácter firme.

b) Conocer y resolver cualquier otra acción u omisión que por su transcendencia dentro de la actividad deportiva estime oportuno tratar de oficio.

c) Decidir en última instancia cuando se trate de incidentes en competiciones o pruebas de nivel o ámbito exclusivamente territorial en las que participen deportistas con licencia librada por cualquier federación o cuando los resultados no sean homologables en el ámbito nacional e internacional.

ARTICULO CUARTO:

1.—El Comité Extremeño de Disciplina estará integrado por cinco miembros, todos licenciados en Derecho y con una reconocida experiencia en materia deportiva.

Asimismo formará parte del Comité un secretario, con voz pero sin voto.

2.—Los cargos tendrán carácter honorífico, devengando tan sólo las dietas y gastos de locomoción a que haya lugar. Su mandato tendrá una duración de cuatro años a partir de su nombramiento.

3.—Los miembros del Comité serán designados de la siguiente manera:

—Tres miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas, y dos miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura.

Las designaciones propuestas se elevarán a la Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes; éste, una vez informado, elevará propuesta definitiva al Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá sobre el nombramiento de las mismas.

4.—Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva propondrán entre ellos un Presidente que deberá ser ratificado por el Director General de Deportes.

5.—El Secretario del Comité será nombrado por el Director General de Deportes entre los funcionarios de la propia Dirección General de Deportes.

6.—Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación previstos en la legislación vigente.

ARTICULO QUINTO:

1) El término para la interposición del recurso

será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación recurrida.

2) El recurso se interpondrá y formalizará ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por escrito, que deberá contener:

- a) El nombre y apellidos de la persona física o denominación social de los recurrentes.
- b) Acto o resolución recurrida.
- c) Las alegaciones que estimen oportunas en fundamento de sus pretensiones.
- d) Los medios de prueba de que el recurrente intente valerse.
- e) Las pretensiones que se deduzcan de tales alegaciones.

3.—Podrán comparecer por sí mismas las personas físicas y por medio de representación conferida de cualquiera de las formas establecidas en derecho o mediante comparecencia ante la secretaría del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Las personas jurídicas deberán comparecer por medio de su representante legal.

4.—Sólo podrá acordarse la práctica de aquellos medios de prueba que, debidamente propuesta su práctica en las instancias anteriores y siendo procedentes, hubieran sido indebidamente denegadas o no hubieran sido practicados por causa no imputable al que las propusiere.

Igualmente serán admitidos como prueba aquellos documentos que sean de fecha posterior a la resolución impugnada o cuya existencia no pudiera ser conocida antes de dictarse la misma.

5.—El Comité resolverá cuando deniegue la práctica de las pruebas o prueba que el interesado hubiese propuesto en el escrito de interposición del recurso. Contra la resolución de admisión o no a trámite de la práctica de las pruebas o prueba no cabe recurso alguno en esta vía.

Igualmente resolverá sobre la petición de suspensión de la ejecutoriedad de la resolución impugnada, si hubiese sido solicitada en el escrito inicial.

ARTICULO SEXTO:

1.—Los escritos a los que se refiere el artículo anterior se presentarán en la Dirección General de Deportes, en la Federación Extremeña correspondiente.

2.—En los casos en que el escrito de interposición del recurso sea presentado ante la Dirección General de Deportes, el Secretario remitirá de inmediato a la Federación correspondiente una copia del escrito y recabarán de éste el expediente completo objeto del recurso, en plazo máximo de cinco días.

3.—En los supuestos en que el escrito de formalización del recurso sea presentado ante la Federación Extremeña correspondiente o sus representantes territoriales, la receptora habrá de remitir al Comité, en el plazo máximo de cinco días, el escrito de interposición del recurso y el expediente objeto de la reclamación o recurso.

4.—Recibido el expediente por el Comité, éste, en el plazo de cinco días, remitirá copia del escrito del recurso a cuantas personas o entidades puedan resultar interesadas, a fin de que en el término de cinco días puedan comparecer en dicho recurso y alegar, en la forma señalada en el artículo anterior, cuanto a su derecho devenga.

ARTICULO SEPTIMO:

Si el escrito de interposición del recurso, una vez examinado por el Secretario del Comité, no reúne los requisitos formales establecidos en el apartado 2 a) y b) del artículo quinto de la presente Orden, el Secretario requerirá al firmante del escrito para que subsane las deficiencias en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la notificación, con la advertencia de archivar el expediente en otro caso.

En el caso de decretarse el archivo, la resolución que se dicte, que tendrá que ser motivada, se notificará a los interesados y a la federación o entidad correspondiente, a la cual se devolverá el expediente.

ARTICULO OCTAVO:

Antes de dictar la resolución que proceda, el Comité podrá acordar la práctica de aquellas pruebas o diligencias para mejor proveer que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos o su adecuado enjuiciamiento. Practicadas las pruebas o diligencias se dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO NOVENO:

Los interesados podrán desistir de sus pretensiones en cualquier fase del procedimiento, mediante comunicación al Comité. No obstante, el Comité podrá continuar de oficio la tramitación del expediente hasta su resolución final.

ARTICULO DECIMO:

Las resoluciones del Comité se comunicarán a los interesados y a la Federación o Entidad afectada correspondiente, en el plazo más breve posible desde su adopción y habrán de contener los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución, en la cual se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se susciten del

expediente, hayan sido o no promovidas por los interesados.

ARTICULO UNDECIMO:

El Comité podrá aclarar las resoluciones y los acuerdos, a instancia de parte interesada, previa petición formulada por escrito dentro del plazo de cuatro días hábiles a contar desde el siguiente día de la notificación de la resolución.

ARTICULO DUODECIMO:

Las resoluciones del Comité se ejecutarán por la Dirección General de Deportes, directamente o a través de la correspondiente organización federativa, que se responsabilizará de su más estricto cumplimiento, conforme con la norma de procedimiento administrativo aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea y regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Los actuales miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, continuarán desempeñando su mandato hasta tanto se proceda al nombramiento de los mismos por parte del Consejero de Educación y Cultura, una vez informado por el Consejo Regional de Deportes.

SEGUNDA.—Los gastos del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva serán con cargo a los Presupuestos ordinarios de la Dirección General de Deportes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Deportes para dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—Se autoriza al Director General de Deportes para que, a propuesta del propio Comité, apruebe su reglamentación interna.

TERCERA.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de enero de 1992.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 28 de enero de 1992, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a Grupos y Asociaciones Juveniles para la contratación de jóvenes que prestan servicios en las mismas.

Entre los fines encomendados a la Consejería de Educación y Cultura se encuentra el referido al fomento del asociacionismo juvenil. Para ello la Consejería viene desarrollando una serie de medidas entre las que destaca la convocatoria anual de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones Juveniles, destinadas a apoyar programas de actividades y gastos de funcionamiento de las mismas.

No obstante, tras varios años de aplicación de este programa de subvenciones, se ha podido comprobar que es cada vez más indispensable, para estas Asociaciones y Grupos Juveniles, poder contar con una dotación mínima de personal técnico y administrativo en sus estructuras centrales. Con ello se conseguirá por un lado, una adecuada planificación y gestión de los recursos y servicios que prestan estas Asociaciones y una realización más eficaz de las tareas administrativas que los mismos conllevan y, por otro, el desarrollo de una vía de empleo juvenil progresivamente estabilizado en el seno de las estructuras asociativas.

Con este doble objetivo, la Consejería de Educación y Cultura recoge en sus presupuestos una partida especial destinada al fomento de medidas complementarias de empleo juvenil. Medidas que posibilitan la contratación de un personal idóneo para este tipo de trabajo, propiciando al mismo tiempo el desarrollo y consolidación del asociacionismo juvenil.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Juventud, se dispone lo siguiente:

Artículo primero: Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles para la contratación de jóvenes que prestan servicios en las mismas, con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, Sección 13, Servicio 04, Programa 323 A, concepto 480.

Artículo segundo: Podrán concurrir a la presente convocatoria las Asociaciones y Grupos Juveniles inscritos en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma y en los términos siguientes:

a) Las Asociaciones Juveniles de ámbito regional que reúnan los requisitos a los que se refiere el apartado d), artículo 6, de la Ley 1/1985, que regula el Consejo de la Juventud de Extremadura.

b) Otros grupos juveniles que tengan ámbito regional.